



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR: al despacho informando que transcurrió termino concedido a Cremil para contestar oficio de 6 de septiembre 2022, previo a abrir incidente de desacato y tampoco se observa consignación en el reporte diario de títulos emitidos por el Banco Agrario correspondiente a la consignación de septiembre 2022 por Cremil. Provea. Valledupar, 26 de septiembre de 2022

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Valledupar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: DAIMER CENTENO CÁRDENAS.
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA BAQUERO MENDOZA.
RADICACION: 20 001 31 10 001 2009 00372 00.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se hace menester INICIAR INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL en contra del pagador de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL o quien haga sus veces, ante el incumplimiento a la providencia de 25 de julio de 2022, en la que se le requirió para que informara a este despacho, advirtiéndole lo estipulado en el artículo 130-1 in fine C. de I. y A, y artículo 44-3 C. G. del P., si el señor DAIMER CENTENO CARDENAS recibe pensión a cargo de esa institución, además se le aclaró, que al adquirir el prenombrado señor CENTENO CÁRDENAS identificado con c.c. 84.083.190 la calidad de pensionado, la obligación alimentaria no cesaba, por tanto se debe continuar con los descuentos.

Igualmente, por auto de 6 de septiembre de 2022 previo a abrir Incidente de Desacato, se ordenó requerir al pagador para que informara las razones por las cuales no había dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, transcribiendo la orden comunicada con oficio anterior (25 de julio de 2022) indicándole nuevamente lo estipulado en el artículo 130-1 C de la I. y la A., concediéndole dos días a partir de la notificación de la providencia, sin embargo, transcurrió el termino establecido y hasta la fecha no hay respuesta alguna por parte de la entidad, además, no se refleja en la consignación

realizada el pasado 23 de Septiembre de 2022 , la cual se ve en el reporte de movimientos diarios de títulos emitidos que se descargan (26-09-22), donde se enlistan los descuentos realizados a sus afiliados, en nuestro caso, es decir al Despacho, demandados por cuotas alimentarias a descontar para ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia.

Por otro lado, por Correo institucional de 21 y 26 de septiembre de 2022, la señora BAQUERO MENDOZA insiste en una explicación de que ha pasado con las consignaciones de las cuotas alimentarias de parte del demandado, ya que son casi 7 cuotas más las primas de junio

Una vez revisado el portal del Banco Agrario se observa ultima consignación efectuada por el Comando del Ejército el 25-03-22, sin que a la fecha se hagan efectivas las deducciones al demandado, a pesar de los oficios enviados por correo electrónicos de 26 de julio y 7 de septiembre hogaño a los correos notificacionesjudiciales@cremil.gov.co , atenusuario@cremil.gov.co observándose respuesta de Cremil informando solo que el señor CENTENO CARDENAS se le reconoció asignación de retiro a favor del militar con cargo al presupuesto a partir del 30 de marzo de 2022, recibiendo una asignación mensual de \$1.781.500.00, por lo que se ha de solicitar a la institución incidentada que consigne el equivalente al 16% de la mesada pensional y el mismo porcentaje de las mesadas adicionales de junio y diciembre menos las deducciones de ley, cantidades que deberán consignarse inmediatamente se produzca el descuento a favor del menor DAIMER JAVIER CENTENO BAQUERO según lo prescrito en sentencia de disminución de cuota alimentaria proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, con radicado 20 001 31 10 001 2009 00372 00 el 14 de julio de 2010, además descontará la cantidad que corresponda a las cuotas mensuales dejadas de descontar en el presente año, las cuales van desde el momento en que adquirió la calidad de pensionado, incluyendo la mesada adicional de junio, sin que exceda el 50% de su mesada hasta ponerse al día, y que hará el pagador o quien corresponda en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el Banco Agrario de esta ciudad (20 001 20 33 003) a nombre de la señora ANDREA CAROLINA BAQUERO MENDOZA identificada con c.c.1.065.578.978, toda vez que, las deducciones ordenadas se debieron aplicar desde el momento mismo en que se radicó la medida cautelar en protección del interés superior y derechos prevalentes de los menores de edad.

Establecen los artículos 127, 129 y 593, del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS: Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.”

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

PARÁGRAFO 1o. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Por consiguiente y de conformidad con el art. 127 del C.G.P, se dará inicio al trámite incidental por desacato a la orden de embargo proferida por este despacho.

Por lo anterior; el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL instaurado por este despacho, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas

Militares CREMIL como entidad pagadora de las mesadas del demandado DAIMER CENTENO CÁRDENAS, teniendo presente información por parte de la demandante ANDREA CAROLINA BAQUERO MENDOZA que, el señor se encuentra pensionado y se ordenaron los descuentos por auto de 25 de julio y 6 de septiembre de 2022, y comunicada la orden por oficios y a través de correos institucionales de Cremil, para cumplir orden judicial sin que a la fecha se refleje en el portal del banco Agrario los descuentos por concepto de cuota alimentaria.

SEGUNDO: Correr traslado al pagador y/o quien haga sus veces de la Caja de retiro de las Fuerzas Militares CREMIL del presente trámite incidental por el término de tres (3) días, a partir de la notificación del presente auto, quienes podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Notificar al pagador de CREMIL y a Yulieth Adriana Ortiz Solano Profesional de Defensa Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL por el medio más expedito.

CUARTO: ORDENAR al pagador o Coordinador Grupo de nómina de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL aporte a este despacho relación de las consignaciones efectuadas a esta dependencia a favor del menor DAIMER JAVIER CENTENO BAQUERO y a nombre de la demandante ANDREA CAROLINA BAQUERO MENDOZA identificada con c.c. 1.065.578.978 descontadas al señor DAIMER CENTENO CÁRDEMÁS con c.c. 84.083.190 a fin de verificar el cumplimiento a la orden judicial.

QUINTO: ADVERTIR al pagador lo estipulado en el artículo 130-1 C de la I. y la A., donde deberá responder hasta con su salario, por incumplimiento a la orden judicial.

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da457d4f432793d0f042098fa70ea8d3dc9f2e8951efd3e2cbdfc9fc34c919b**

Documento generado en 28/09/2022 05:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>